



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

## **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. CÓMPUTO COMO PAGO A CUENTA DE PERCEPCIONES TARDÍAS.**

DICTAMEN del 27/11/2009 (DDyC) del Departamento Técnico Tributario.-

### **Sumario:**

1.- El aspecto medular del análisis radica en la posibilidad de que los clientes de la firma RR. SA, agente de percepción, computen como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos las percepciones que no fueron practicadas oportunamente y que fueran regularizadas por el citado agente mediante el acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago establecido por Ley N° 8166.-

2.- Las percepciones practicadas en forma tardía, que fueran instrumentadas en notas de débito por los agentes de percepción, podrán ser computadas por los contribuyentes como pago a cuenta del gravamen conforme lo dispone el artículo 9° de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias.-

3.- La nota de débito emitida en concepto de percepción no efectuada oportunamente será constancia suficiente de la percepción practicada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 6° de la citada norma reglamentaria, en cuanto a que *"...se deberá otorgar a las notas de débito igual tratamiento que el correspondiente a las facturas o documentos equivalentes"*.-

4.- Los intereses resarcitorios devengados a favor del Fisco por las percepciones no practicadas oportunamente por el agente de percepción, aún cuando estos últimos las incluyan en las referidas notas de débito, no constituyen pago a cuenta del gravamen por resultar el resarcimiento al Fisco por parte del agente, derivado de la falta de ingreso de las percepciones en tiempo oportuno.-

**ANTONIO DANIEL ALTONI** - A/c. Jefatura - División Dictámenes y Capacitación.-

**JUAN MANUEL FERNÁNDEZ** - Jefe - Departamento Técnico Tributario.-

Conforme: 27/11/2009 - **PABLO ADRIÁN CLAVARINO** - Director General.-

RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias.-